

## ACTIVIDADES DE LA OIT

### ADOPCIÓN DE NUEVOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

En la última reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 1985), en la que se dieron cita unos 2.000 delegados y consejeros técnicos (gubernamentales, empleadores y trabajadores) de 141 países miembros de la Organización, entre ellos, como invitado de honor, el Primer Ministro de la India, Rajiv Gandhi, dos nuevos Convenios completados por dos nuevas Recomendaciones Internacionales del Trabajo pasaron a engrosar el Código Internacional del Trabajo de la OIT, al ser adoptados en segunda y definitiva lectura; al mismo tiempo se sentaron las bases en primera lectura para que lo propio ocurra el próximo año con un nuevo Convenio y una nueva Recomendación.

Veámoslo en detalle.

#### I. *Convenios y Recomendaciones adoptados definitivamente*

##### 1. *Servicios de salud en el trabajo*

La Conferencia adoptó sobre este tema un nuevo Convenio completado por una Recomendación, que habían sido aprobados ya en primera lectura en la Conferencia del pasado año (junio de 1984).

A tenor del nuevo Convenio y de la nueva Recomendación, la finalidad de estos servicios ya no es solamente aplicar los conocimientos de la medicina a la protección de la salud de los trabajadores. En lo sucesivo pasan a ser el canal por el cual los conocimientos científicos en esta materia y la experiencia adquirida en numerosas especialidades pueden desembocar en acciones prácticas de mejoramiento del ambiente de trabajo, en cooperación

con todos los interesados. La voluntad de ampliar el papel de estos servicios se refleja en un cambio de denominación: la vieja expresión «servicios de medicina del trabajo» ha sido sustituida por la nueva: «servicios de salud en el trabajo».

Todo país que ratifique el nuevo Convenio se compromete a establecer progresivamente servicios de salud en el trabajo para todos los trabajadores, incluidos los del sector público y los miembros de las cooperativas de producción, en todas las ramas de actividad económica y en todas las empresas.

El Convenio hace especial hincapié en la *prevención*. Los servicios de salud deberán, en especial, identificar y evaluar los riesgos que puedan afectar a la salud en el lugar de trabajo; vigilar los factores y las prácticas capaces de atentar contra la salud de los trabajadores y asesorar sobre la planificación y la organización de las tareas, incluido el diseño de los lugares de trabajo, y sobre la selección, el mantenimiento y el estado de la maquinaria, los equipos y las sustancias utilizadas.

Entre otras funciones, deberán participar en el desarrollo de los programas para el mejoramiento de las prácticas de trabajo; vigilar la salud de los trabajadores en relación con el trabajo; fomentar la adaptación del trabajo al trabajador; colaborar en la difusión de informaciones, así como en la formación y educación en estas materias; organizar los primeros auxilios y la atención de urgencia, y participar en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales.

El Convenio precisa además que los servicios de salud deberán ser multidisciplinarios. Los empleadores, los trabajadores y sus representantes deberán cooperar y participar en la aplicación de medidas relativas a la organización de estos servicios.

El Convenio estipula además que el personal que preste servicios de salud en el trabajo deberá gozar —en el ejercicio de sus funciones— de plena independencia profesional respecto del empleador y de los trabajadores, y que la vigilancia de la salud de los trabajadores no deberá significar para ellos ninguna pérdida de ingresos.

La Recomendación que completa al Convenio estipula que los servicios de salud en el trabajo de toda empresa nacional o multinacional, que cuente con más de un establecimiento, deberían prestar el nivel máximo de servicios, sin discriminaciones, a los trabajadores de todos sus establecimientos, cualquiera que sea el lugar o el país en que estén situados.

La Recomendación precisa además las modalidades para la organización y funcionamiento de los servicios de salud en el trabajo, recalcando el enfoque multidisciplinario que debe inspirarlos. Las actividades comprenden la

vigilancia de la salud de los trabajadores antes, durante y después de la afectación al empleo. Se insiste en la independencia de los servicios y en el carácter confidencial de los datos relativos a los trabajadores y a la empresa.

## 2. *Estadísticas del trabajo*

La necesidad de contar con estadísticas laborales fidedignas para la planificación y el control del progreso social y económico y para el desarrollo de las relaciones profesionales, condujo a la adopción de un Convenio completado por una Recomendación sobre este tema.

El Convenio, que revisa un Convenio anterior que había quedado ya anticuado, obliga a los Estados que lo ratifiquen a recoger, compilar y publicar regularmente estadísticas del trabajo, que se ampliarán progresivamente para abarcar la población económicamente activa, el empleo, el desempleo y el subempleo; la estructura y distribución de la población económicamente activa y las ganancias medias y horas medias de trabajo. El campo de estas estadísticas incluirá también: la estructura y distribución de los salarios, el costo de la mano de obra, los índices de precios del consumo, los gastos de los hogares, los accidentes profesionales y los conflictos laborales.

Una cláusula de flexibilidad permite a los países que ratifiquen el Convenio aplicar en forma selectiva y progresiva sus disposiciones.

Al designar los conceptos, definiciones y metodología utilizados, los países deberán guiarse por las normas y directivas de la OIT.

## II. *Convenio y Recomendación adoptados en primera lectura*

### *Peligros del asbesto*

En el curso de la reunión de este año, la Conferencia ha elaborado el proyecto de un Convenio y de una Recomendación que ha sido sometido a la Conferencia del año próximo, para su discusión y adopción definitiva.

En respuesta a la grave preocupación que suscitan los efectos nocivos de la exposición al asbesto, entre trabajadores, empleadores y personal sanitario en general, la Conferencia sentó las bases para un enfoque global de este peligro.

El proyecto de Convenio estipula que la legislación nacional debería

prescribir las medidas que habrían de adoptarse para la prevención y control de los riesgos para la salud —tales como la fibrosis pulmonar, el cáncer de pulmón, pleura o peritoneo— debidos a la exposición profesional al asbesto. El proyecto insta además a que se estimule la investigación médica sobre esta materia.

La exposición al asbesto debería evitarse o controlarse mediante una o varias de las siguientes medidas:

- Sustitución del asbesto,
- prohibición de ciertos tipos de asbestos,
- obtención de una autorización previa para determinados procesos de trabajo, y
- una reglamentación para controlar la exposición a un bajo nivel.

En todos los lugares de trabajo en que haya exposición al asbesto, los empresarios deberían adoptar todas las medidas pertinentes para evitar o controlar el desprendimiento de fibras de asbesto en la atmósfera del lugar de trabajo. El Convenio propuesto enumera las medidas que deben adoptarse para manipular la ropa contaminada y eliminar los desechos que contengan asbesto, y estipula que la demolición de plantas o estructuras que contengan materiales aislantes de asbesto debería estar sujeta a autorización. El Convenio prevé además la vigilancia del medio ambiente de trabajo para determinar la concentración de fibras de asbesto en suspensión en el aire y contiene disposiciones para garantizar que los trabajadores expuestos al asbesto sean sometidos a los reconocimientos médicos pertinentes.

La Recomendación contiene una serie de detalles que completan el Convenio, entre ellos, medidas para controlar la exposición al asbesto o para evitarla cuando sea innecesaria, el registro por escrito de la localización del asbesto en la construcción, con el fin de facilitar su futura demolición o reparación sin peligro para los trabajadores, así como la clara delimitación de las zonas de actividad que impliquen una exposición al asbesto.

C. FERNÁNDEZ